



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"*

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

### **ELIMINACIÓN DE PERIODOS DE CARENCIA PARA NUEVOS AFILIADOS DE MEDICINA PREPAGA**

**ARTÍCULO 1°**— Modifíquese el Artículo 10° de la Ley 26.682 por el siguiente texto:

“ARTICULO 10. — Carencias y Declaración Jurada. Los contratos entre los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley y los usuarios no pueden incluir períodos de carencia o espera, exceptuando las de exclusivo carácter estético. Las otras modalidades prestacionales y los tiempos previstos en el contrato como período de carencia deben estar suficientemente explicitados en el contrato y aprobados por la Autoridad de Aplicación. Las enfermedades preexistentes solamente pueden establecerse a partir de la declaración jurada del usuario y no pueden ser criterio del rechazo de admisión de los usuarios. La Autoridad de Aplicación autorizará valores diferenciales debidamente justificados para la admisión de usuarios que presenten enfermedades preexistentes, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”.

**ARTÍCULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. H. Marcelo Orrego

Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Juan Aicega, Dip. Hernan Berisso



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La Ley Nacional de Obras Sociales (Ley N° 23.660) y los Decretos 504/1998 y 9/1993, constituyen el marco normativo para ejercer el derecho de cambio de opción de obra social una vez al año. Sin embargo, ciertas prestaciones requieren de un periodo de carencia para poder acceder a las mismas, lo que desalienta el ejercicio del derecho de traspaso a una nueva.

Si bien el Artículo 10° de la Ley 26.682 determina que "los usuarios no pueden incluir períodos de carencia o espera para todas aquellas prestaciones que se encuentran incluidas en el Programa Médico Obligatorio", hay prestaciones sumamente esenciales, como internaciones, cirugías, prótesis, etc., que determinan que una persona deba esperar largos periodos para poder hacer uso del beneficio.


A modo de ejemplo, el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) contempla dos tipos de carencia: parcial o total, según el régimen de incorporación de afiliados y beneficiarios del ISSN (Resolución N° 897/12).



## H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Determina períodos de carencia parcial para empleados con relación de dependencia de empresas privadas y sus cargas de familia y empleados con relación de dependencia en empresas con participación estatal y sus cargas de familia, con el siguiente régimen:



Prestaciones	Cantidad de días
· Consultas y visitas médicas	0
· Medicamentos ambulatorios	0
· Odontología (Sin prótesis)	0
· Prácticas médicas	0
· Prácticas de laboratorio (a excepción de radio inmuno análisis)	0
· Internaciones	0
· Partos y Cesáreas	0
· Programa Materno Infantil	0
· Derivaciones intra provinciales	0
· Estudios por imágenes de alta complejidad en internación-URGENCIAS	90
· Derivaciones extra provinciales	180
· Prótesis odontológicas y ortodoncia	180
· Prácticas de complejidad media	180
· Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO I	180
· Salud Mental (Ambulatorio)	180
· Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO II	180
· Programas Especiales (Fibroquístico, Diabetes, etc.)	180
· Lentes - Prótesis y Ortesis	180
· Internaciones Psiquiátricas	180
· Cirugías de complejidad media	180
· Medicamentos importados	180
· Diálisis - Programa H (Hemodiálisis)	180
· Programa Oncológico	180
· Cirugía cardíaca y vascular periférica	180
· Cirugía de alta complejidad programada	180

Y períodos de carencia completo a titulares adherentes autónomos, entre otros, con el siguiente esquema:



## H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Prestaciones	Cantidad de días
• Consultas y visitas médicas	0
• Medicamentos ambulatorios	0
• Odontología (Sin prótesis)	30
• Derivaciones intra provinciales	90
• Prácticas médicas	90
• Prácticas de laboratorio (a excepción de radio inmuno análisis)	90
• Internaciones	90
• Estudios por imágenes de alta complejidad en internación - URGENCIAS	90
• Derivaciones extra provinciales	90
• Prácticas de complejidad media	180
• Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO I	180
• Prótesis odontológicas y ortodoncia	360
• Partos y Cesáreas	360
• Salud Mental (Ambulatorio)	360
• Estudios por imágenes de alta complejidad ambulatorios - GRUPO II.	360
• Programas Especiales (Programa Materno Infantil, Fibroquístico, Diabetes, etc.)	360
• Lentes - Prótesis y Ortesis	360
• Medicamentos importados	360
• Internaciones Psiquiátricas	540
• Cirugías de complejidad media	540
• Diálisis - Programa H (Hemodiálisis)	720
• Programa Oncológico	720
• Cirugía cardíaca y vascular periférica	720
• Cirugía de alta complejidad programada	720
• Prácticas de alta complejidad	720



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"*

Es por eso que el presente proyecto tiene como propósito modificar el Artículo 10° de la Ley 26.682 incluyendo que "los usuarios no pueden incluir períodos de carencia o espera, exceptuando las de exclusivo carácter estético".

Cabe mencionar como antecedente jurídico, un fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, que le ordenó a la empresa de medicina prepaga OSDE que le otorgue cobertura completa a una embarazada, que estaba tramitando su afiliación, y le prohibió a la prepaga que aplique el período de carencia que habría impedido cubrir los costos del parto y de los períodos pre y posnatal.

En primera instancia el pedido de la mujer fue rechazado, pero los camaristas Roberto Naciff, Hugo Echegaray y Antonio Endeisa hicieron lugar al recurso de María Victoria Calandria, basándose, por un lado, en la ley 26.682, que regula las empresas de medicina prepaga y que prohíbe en determinados casos aplicar períodos de carencia; y por otro, en el peligro que implicaría para la salud de la demandante no tener la cobertura necesaria para su parto, lo que resultó ser el primer fallo en el país que dio lugar a la cobertura sin carencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el apoyo para un rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Dr. H. Marcelo Orrego  
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Juan Aicega, Dip. Hernan Berisso